

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 30/06/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1632

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00440-00

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida a través de apoderado judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MARISOL SILVA MONTILLA, para el cobro de la obligación contenida en pagarés, se observa que la demanda contiene una obligaciones que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, MARISOL SILVA MONTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.690, se sirva PAGAR en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. 800.037.800-8, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.000.649), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 4481850005573017, cuyo vencimiento data del 02/05/2023.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 21/09/2022 hasta el 02/05/2023.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 03/05/2023, hasta que se satisfaga la obligación.
4. CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$163.800), por otros conceptos (gastos de papelería, gastos de administración y gastos de

transferencia de riesgo) de la obligación suscrita en el Pagaré No. 448185000557, cuyo vencimiento data del 02/05/2023.

5. TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.847.182), por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 069036110007555, cuyo vencimiento data del 02/05/2023.
6. POR LOS INTERESES DE PLAZO liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 5º, del literal Primero, desde el 27/07/2022 hasta el 02/05/2023.
7. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 03/05/2023, hasta que se satisfaga la obligación.
8. DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.594), por otros conceptos (gastos de papelería, gastos de administración y gastos de transferencia de riesgo) de la obligación suscrita en el Pagaré No. 069036110007555, cuyo vencimiento data del 02/05/2023.

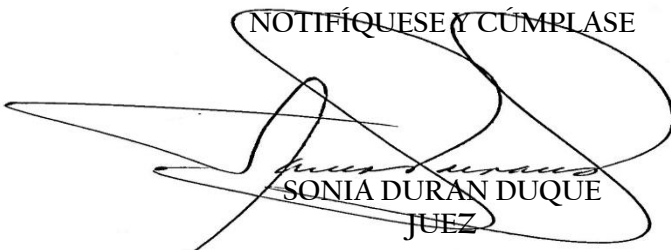
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Cristian David Hernández Campo, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.623.067 y T.P. 171807 C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 124 _ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 19 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria